

Incorporan el procedimiento N° 175 “Autorización para contar con un Oficial de Conducta de Mercado a dedicación no exclusiva aplicable a las empresas del sistema financiero” en el TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 00638-2018-SBS

Lima, 20 de febrero de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 00023-2018-DOC de fecha 20 de febrero de 2018, elaborado por el Departamento de Organización y Calidad de la Gerencia de Planeamiento y Organización, que contiene el sustento técnico para la aprobación de la incorporación del TUPA N° 175 “Autorización para contar con un Oficial de Conducta de Mercado a dedicación no exclusiva aplicable a las empresas del sistema financiero”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

Que, el artículo 7° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 indica que las empresas comprendidas en el alcance del Reglamento deben contar con un oficial de conducta de mercado a dedicación exclusiva y que, de forma excepcional, las empresas podrán solicitar autorización previa a esta Superintendencia para que dichas funciones sean asumidas por un funcionario a dedicación no exclusiva, tomando en consideración la naturaleza, tamaño y complejidad de los productos y servicios ofrecidos por las empresas;

Que, el artículo segundo de la Resolución SBS N° 3274-2017 señala que mediante resolución se incorporará el procedimiento administrativo señalado en el considerando anterior en el TUPA de la SBS;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, y de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia de Planeamiento y Organización;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el procedimiento N° 175 “Autorización para contar con un Oficial de Conducta de Mercado a dedicación no exclusiva aplicable a las empresas del sistema financiero” en el TUPA de la Superintendencia, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1624681-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Definen actividades orientadas a promover la inclusión financiera, en el marco de lo establecido en el sexto párrafo del artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976

RESOLUCIÓN SBS N° 885-2018

Lima, 7 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4798-2015 y su norma modificatoria se aprobó el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, que incluye a los cajeros corresponsales como un canal complementario de atención al público, distinto de sus oficinas y operado por personas diferentes de las referidas empresas, para lograr una mayor inclusión financiera;

Que, los agentes a que se refiere el artículo 4° del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), aprobado mediante Resolución SBS N° 1025-2005 y sus normas modificatorias, que realizan operaciones de transferencias de fondos en nombre y representación de las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), y cuyo local y personal no es de la ETF, contribuyen a la inclusión financiera en las localidades donde están ubicados;

Que, los comercializadores distintos de las empresas de operaciones múltiples y empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 3 literal b) del Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1121-2017, son personas naturales o jurídicas con las cuales se celebra un contrato de comercialización, con el objeto de facilitar la contratación de seguros, adquiriendo la condición de representantes de las empresas de seguros, para promover, ofrecer y comercializar productos de seguros, contribuyendo a la inclusión financiera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271, se modificó el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, estableciendo en su sexto párrafo que las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional;

Que, es necesario que esta Superintendencia defina cuales son las actividades orientadas a promover la inclusión financiera en el marco de lo establecido en la disposición antes mencionada;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica

de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General, así como en el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Definir como actividades orientadas a promover la inclusión financiera, en el marco de lo establecido en el sexto párrafo del artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, para que dichas actividades se entiendan incluidas en todos los giros existentes en virtud de lo cual el titular de una licencia de funcionamiento pueda desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional, a las actividades que se indican a continuación:

1. Las actividades de los operadores de cajeros corresponsales regulados en el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4798-2015 y su modificatoria.

2. Las actividades de los agentes regulados en Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), aprobado mediante Resolución SBS N° 1025-2005 y sus modificatorias.

3. La comercialización de productos de seguros a través de los comercializadores, distintos de las empresas de operaciones múltiples y empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 3 literal b) del Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1121-2017.

4. Los cajeros automáticos regulados en el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico antes referido, ubicados en establecimientos cuyo titular ya tiene una licencia de funcionamiento.

5. Otros canales complementarios de atención al público que en el futuro establezca esta Superintendencia, conforme la dinámica del mercado y la evolución tecnológica.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1623908-1

Aprueban el uso obligatorio de tablas de mortalidad para el cálculo de las reservas matemáticas de las pensiones en las modalidades de renta vitalicia familiar y renta vitalicia diferida, así como de aplicación gradual y obligatoria para el cálculo anual de la modalidad de retiro programado en el SPP y otros

RESOLUCIÓN SBS N° 886-2018

Lima, 7 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, un aspecto fundamental de la misión de esta Superintendencia es proteger los intereses del público, cautelando la estabilidad, la solvencia y la transparencia de los sistemas supervisados, para lo cual se utilizan distintas herramientas de regulación y supervisión;

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306 que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso, riesgos catastróficos y de seguros médicos;

Que, mediante Resolución SBS N° 309-93 del 18 de junio de 1993 se aprobaron las bases técnicas para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros previsionales y de rentas vitalicias provenientes del SPP, que comprendían, entre otros aspectos, el uso de las tablas de mortalidad para rentistas titulares (RV-85-H y RV-85-M), sobrevivientes (B-85-H y B-85-M) e inválidos (MI-85-H y MI-85-M);

Que, mediante Resolución SBS N° 354-2006 del 21 de marzo de 2006 se aprobó el uso de las tablas "RV-2004 Modificadas", solo aplicadas a los rentistas titulares del SPP para el cálculo de las reservas matemáticas de las pensiones de jubilación en la modalidad de renta vitalicia, así como para el cálculo anual de los montos de la modalidad de retiro programado;

Que, mediante Resolución SBS N° 17728-2010 del 27 de diciembre de 2010 se aprobó el uso de las tablas "RV-2004 Modificada Ajustada", para ser aplicadas a los pensionistas por jubilación y jubilación anticipada en reemplazo de las tablas "RV-2004 Modificadas" para el cálculo de las reservas matemáticas de las rentas vitalicias de jubilación; y de las tablas "B-85 Ajustada" para ser aplicadas a pensionistas por invalidez parcial y beneficiarios, en reemplazo de las tablas de mortalidad B-85, para el cálculo de las reservas matemáticas de las rentas de sobrevivencia; así como para el cálculo anual en la modalidad de retiro programado;

Que, las tablas de mortalidad tienen como finalidad garantizar que se tengan los recursos necesarios para el pago de las pensiones por parte de las empresas de seguros y para la distribución de los recursos en el tiempo en la modalidad de retiro programado por parte de las AFP, de modo tal que se ofrezca una adecuada protección de los afiliados y sus beneficiarios ante los riesgos de longevidad, invalidez o fallecimiento, en cumplimiento de la misión de esta Superintendencia;

Que, de acuerdo con los estándares internacionales actuariales y contables, es necesario actualizar las tablas de mortalidad permanentemente en el tiempo y migrar de una tabla de mortalidad estática hacia una tabla de mortalidad dinámica, a fin de reflejar los cambios recientes en la mortalidad o esperanza de vida, así como los factores de mejora en las tasas de mortalidad, de la población sujeta a estudio, los afiliados y pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, corresponde a la Superintendencia aprobar las tablas de mortalidad de rentistas, beneficiarios e inválidos que deben utilizar las empresas de seguros para la constitución de las reservas matemáticas de las rentas vitalicias provenientes del SPP y de las rentas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), así como las AFP para el caso del retiro programado y de los cálculos actuariales que se deriven;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la republicación del proyecto de resolución que aprueba el uso obligatorio de las tablas de mortalidad SPP-S-2017 y SPP-I-2017 (hombres y mujeres) para la constitución de las reservas matemáticas de las rentas vitalicias, correspondientes a jubilación, invalidez y sobrevivencia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la trigésimo segunda disposición final